

## Capítulo 5

### Conclusiones y comentarios

Encontramos el origen de la asociación en participación, en el contrato medieval de la commenda, coincidiendo con la mayoría de los autores. Y como se mencionó anteriormente, autores como Rodríguez Rodríguez y Mantilla Molina, encuentran en la commenda el origen de la sociedad en comandita. Siendo congruente con las figuras actuales, en realidad muestran diferencias meramente formales. Por lo anterior, me atrevo a inferir que es probable que la A en P, tenga el mismo destino que las sociedades personalistas (S. en N.C. y S. en C.) que se encuentran actualmente en desuso.

En México la A en P, fue regulada por primera vez en el Código de Comercio de 1854, que tuvo de inspiración el Código de Comercio español de 1829 (como era natural). Su nombre era el contrato de cuentas en participación o la sociedad accidental.

En conclusión la asociación en participación sigue representando una herramienta rápida para la captación de recursos en el emprendimiento de un negocio. Pero que encuentra en las disposiciones fiscales un tratamiento que estrictamente no le corresponde, debido a que es un contrato y no una sociedad. Se sabe que el marco fiscal vigente, ha sido criticado por varios autores, acusándolo de modificar su esencia, que no es estrictamente constituir una nueva persona, sin estar en armonía con la legislación mercantil, entrando en controversia de leyes. Es así, que en concordancia a que la autoridad fiscal reclama cada vez más facultades, y que exige que las disposiciones fiscales sean cumplidas de manera estricta. Así debería tratar a la figura de la asociación en participación, que no es estrictamente en su ley mercantil una sociedad y por lo tanto, no es una persona jurídica. Por lo que el fisco, le da un trato igual a un desigual, trato de persona moral, a una figura que estrictamente no lo es. Ya que debería tributar de acuerdo al régimen que le corresponda, ya sea persona, ya sea por la actividad. Lo anterior parece difícil de lograr, debido a que como vimos la asociación ha pasado por varios momentos o formas para cumplir con sus obligaciones. Por lo que fue usado por el contribuyente, como una herramienta de simulación (planeación fiscal) por sus facilidades de “constitución”.

Con lo anterior, ya sea por el desconocimiento de su existencia en la LGSM o debido a que el marco fiscal no aporta certeza jurídica, la A en P presenta un horizonte pesimista.

La afirmación de que la asociación en participación está desapareciendo, no es posible de corroborar, (más bien se encuentra en desuso) ya que, como se sabe, el contrato solamente tiene que presentarse ante el SAT para su operación. Es así que, en una consulta realizada al SAT, se preguntó si contaban con algún padrón de asociaciones en participación, lo cual, debido a su denominación para efectos fiscales, debió corresponder a una respuesta afirmativa. Para mi sorpresa, contestaron que no tenían un padrón, por lo que propondría al SAT la creación de un padrón exclusivamente para asociaciones en participación.